CONTRATO FLT- 0 9 9 - 2 0 2 6
FECHA: 12 DE AGOSTO DEL 2026
CODIGO DE PROCESO: FLT-CD- 099-2026

CLASE DE CONTRATO:	CONTRATO INTERADMINISTRATIVO

INFORMACIÓN DEL PROVEEDOR

RAZON SOCIAL:	**INDUSTRIA DE LICORES DEL VALLE E.I.C.E.**
NIT	890.399.012-0
NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL	**JOSE MORENO BARCO**
CEDULA:	16.698.298 de Cali
DIRECCIÓN:	KM2 VIA ROZO CORREGIMIENTO DE PALMASECA
MUNICIPIO:	VALLE DEL CAUCA – PALMIRA
TELEFONO:	6026086300
CORREO ELECTRÓNICO:	ilv@ilvalle.com.co

INFORMACIÓN TRIBUTARIA

PERSONA JURIDICA	REGIMEN TRIBUTARIO *RESPONSABLE DE IVA*	FECHA RUT 29-07-2026

INFORMACIÓN DEL CONTRATO

OBJETO	SUMINISTRO DE ALCOHOL EXTRANEUTRO PARA LA FABRICACION DE LOS PRODUCTOS DE LA FABRICA DE LICORES DEL TOLIMA
PRESUPUESTO OFICIAL	OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS ($851.200.000) IVA INCLUIDO.
FORMAS DE PAGO	SE CANCELARÁN PARCIALMENTE DE ACUERDO CON CADA PEDIDO DENTRO DE LOS TREINTA (30) DÍAS SIGUIENTES AL RECIBO DE LAS FACTURAS CORRESPONDIENTES, MEDIANTE ACTA DE ENTREGA Y RECIBO A SATISFACCIÓN DEBIDAMENTE FIRMADA POR LOS SUPERVISORES DEL CONVENIO.
PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO	A PARTIR DE LA LEGALIZACIÓN HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DEL 2026.
LUGAR DE EJECUCIÓN	PARA TODOS LOS EFECTOS CONTRACTUALES EL LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO SERÁ EN LA FÁBRICA DE LICORES DEL TOLIMA, UBICADA EN LA CIUDAD DE IBAGUÉ - DEPARTAMENTO DEL TOLIMA.
PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES	EN ATENCIÓN A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 2.2.1.1.1.4.1 DEL DECRETO 1082 DE 2015, ESTA CONTRATACIÓN DE ENCUENTRA INCLUIDA EN EL PLAN ANUAL DE ADQUISICIÓN DE BIENES, SERVICIOS Y OBRA PÚBLICA.

IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL

CDP	FECHA DE EXPEDICIÓN	CÓDIGO Y DESCRIPCIÓN PRESUPUESTAL	VALOR	AFECTACIÓN
2026000356	29 DE JULIO DEL 2026	2.4.5.01.02 Productos alimenticios, bebidas y tabaco; textiles, prendas de vestir y productos de cuero	$851.200.000 Iva incluido	$851.200.000 Iva incluido

CONTRATO FLT- 0 9 9 - 2 0 2 6
FECHA: 12 DE AGOSTO DEL 2026
CODIGO DE PROCESO: FLT-CD- 099-2026

Entre los suscritos a saber, **NIDIA VICTORIA CASTILLO GONZALEZ**, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía No. 38.140.268 de Ibagué, en calidad de Representante legal de conformidad con el Decreto No.0007 del 01 de enero del 2024 y acta de posesión de la misma fecha, de la empresa **FABRICA DE LICORES DEL TOLIMA E.I.C.E,** con NIT No.890.704.763-2 y quien se denomina **FLT-CONTRATANTE** de una parte, y de la otra, **INDUSTRIA DE LICORES DEL VALLE E.I.C.E,** identificada con NIT. N.º 890.399.012-0, representada legalmente por **JOSE MORENO BARCO,** identificado con cedula de ciudadanía **N.º** 16.698.298 de Cali, debidamente facultado para suscribir el presente contrato, quien en adelante se llamará **EL PROVEEDOR**, hemos acordado celebrar el presente contrato de suministró, en armonía con el Acuerdo 001 del 28 de febrero del 2025, Por medio del cual se adopta el Manual de contratación de la Fábrica de Licores del Tolima E.I.C.E, previa las siguientes consideraciones**: 1.** La Fábrica de Licores del Tolima – E.I.C.E., tiene por objeto la fabricación, producción y comercialización de licores, alcoholes y productos afines, actividad que constituye una de las principales rentas del Departamento del Tolima. En desarrollo de su objeto misional, la entidad debe garantizar la continuidad de sus procesos productivos mediante el abastecimiento oportuno y suficiente de las materias primas e insumos indispensables para la elaboración de sus productos. **2.** Para el cumplimiento de sus metas industriales, comerciales y financieras, la Fábrica de Licores del Tolima requiere asegurar el suministro permanente, oportuno y de alta calidad de alcohol etílico extra neutro derivado de caña de azúcar al 96%, cuyas características cumplan con los requisitos de la NTC 620 séptima revisión, materia prima esencial para la fabricación del Aguardiente Tapa Roja, Aguardiente Rosado del Tolima y Aguardiente Rosado del Tolima sin Azúcar. Este insumo constituye en el principal componente en la formulación de dichas bebidas alcohólicas y debe cumplir estrictamente las especificaciones técnicas, fisicoquímicas y sanitarias exigidas por la normatividad vigente y por los estándares de calidad adoptados por la entidad. **3.** Las características del alcohol extra neutro al 96%, particularmente su alto grado de pureza y su neutralidad organoléptica en olor, sabor y color, son determinantes para preservar la calidad, estabilidad e identidad de los productos elaborados por la Fábrica de Licores del Tolima, garantizando que mantengan las condiciones que los distinguen en el mercado y respondan a las expectativas de los consumidores. **4.** Se requiere adquirir ciento sesenta mil (160.000) litros de alcohol extra neutro al 96%, cantidad estimada para garantizar el abastecimiento de esta materia prima durante el segundo semestre de la vigencia 2026. Este volumen permitirá atender las necesidades de producción, asegurar la continuidad de las líneas de fabricación, evitar interrupciones en el proceso productivo, mantener niveles adecuados de inventario. **5** La Fábrica de Licores del Tolima no cuenta con la infraestructura industrial adecuada y necesaria para producir directamente el alcohol extra neutro requerido para sus procesos de fabricación. La implementación o adecuación de la planta de alcoholes que fue diseñada y destinada a este propósito demandaría importantes inversiones en infraestructura, tecnología, equipos especializados, adecuaciones técnicas, permisos y licencias, además de elevados costos de operación y tiempos de ejecución que hacen inviable esta alternativa desde el punto de vista técnico, económico y operativo. En consecuencia, la adquisición de este insumo a través de un proveedor que cuente con la capacidad para producirlo y suministrarlo constituye la alternativa más eficiente para garantizar la continuidad de la operación industrial. **6.** La Industria de Licores del Valle – ILV y la Fábrica de Licores del Tolima son Empresas Industriales y Comerciales del Estado cuyos objetos misionales comprenden la producción, fabricación y comercialización de alcoholes y licores. En virtud de esta identidad funcional y de los principios de coordinación, colaboración y cooperación entre entidades públicas, la Industria de Licores del Valle cuenta con la capacidad técnica, operativa y logística para suministrar alcohol extra neutro al 96% con las especificaciones requeridas por la Fábrica de Licores del Tolima, garantizando un producto certificado que cumple con los estándares de calidad exigidos para la elaboración de los productos institucionales. **7.** Adicionalmente, la Industria de Licores del Valle ha suministrado históricamente a la Fábrica de Licores del Tolima alcohol extra neutro al 96% que cumple con las especificaciones técnicas requeridas para la elaboración de sus productos, contribuyendo a mantener la estabilidad de las características fisicoquímicas y organolépticas del Aguardiente Tapa Roja, Aguardiente Rosado del Tolima y Aguardiente Rosado del Tolima Sin Azúcar, así como la continuidad del proceso productivo. **8.** En ese contexto, y de conformidad con el régimen especial de contratación aplicable a la Fábrica de Licores del Tolima y con lo previsto en el Acuerdo No. 001 del 28 de febrero de 2025, mediante el cual se adoptó el Manual Interno de Contratación, resulta procedente acudir a un contrato interadministrativo con la Industria de Licores del Valle, por tratarse de una Empresa Industrial y Comercial del Estado que cuenta con la capacidad jurídica, técnica, operativa y comercial para atender la necesidad institucional objeto del presente proceso de contratación. **9.** En consecuencia, se hace necesario adelantar el proceso de contratación cuyo objeto corresponde

CONTRATO FLT- 0 9 9 - 2 0 2 6
FECHA: 12 DE AGOSTO DEL 2026
CODIGO DE PROCESO: FLT-CD- 099-2026

al **suministro de ciento sesenta mil (160.000) litros de alcohol extra neutro al 96%,** con el fin de garantizar el abastecimiento de esta materia prima durante el segundo semestre de la vigencia 2026, asegurar la continuidad del proceso de producción, mantener los estándares de calidad de los productos institucionales, atender oportunamente la demanda del mercado, cumplir las metas comerciales de la entidad y contribuir al fortalecimiento de las rentas derivadas del monopolio de licores en beneficio del Departamento del Tolima. **10.** Previa las siguientes consideraciones y bajo el siguiente clausulado: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO.** SUMINISTRO DE ALCOHOL EXTRANEUTRO PARA LA FABRICACION DE LOS PRODUCTOS DE LA FABRICA DE LICORES DEL TOLIMA. **PARÁGRAFO PRIMERO:** La propuesta técnica y económica presentada por el CONTRATISTA, que hace parte integral del presente contrato, se incorpora mediante el siguiente cuadro, en el que se relacionan los valores correspondientes:

Alcohol	160.000	Litros
Precio Incluido Iva	$5.137	Pesos
Componente Fijo	$183	Pesos

CLÁUSULA SEGUNDA: VALOR Y FORMA DE PAGO: El valor del presente contrato es por la suma de ochocientos cincuenta y un millones doscientos mil pesos ($851.200.000) IVA incluido, Se cancelarán parcialmente de acuerdo con cada pedido dentro de los treinta (30) días siguientes al recibo de las facturas correspondientes, mediante acta de entrega y recibo a satisfacción debidamente firmada por los supervisores del convenio. **CLÁUSULA TERCERA: DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.** Para amparar el valor del contrato, la FÁBRICA cuenta con Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2026000356 del 29 de julio del 2026, que afecta el rubro N.º 2.4.5.01.02 - Productos alimenticios, bebidas y tabaco; textiles, prendas de vestir y productos de cuero de la actual vigencia 2026. **CLÁUSULA CUARTA: DURACIÓN:** El plazo de ejecución será a partir de la legalización hasta el 31 de diciembre del 2026.**CLÁUSULA QUINTA: OBLIGACIONES GENERALES Y ESPECIFICAS DEL PROVEEDOR.** Constituyen las obligaciones generales y específicas para el proveedor: **a)** Suministrar las cantidades de alcohol extraneutro al 96% solicitadas en la presente contratación, a la Fábrica de Licores del Tolima, puesto en las instalaciones de la entidad en la ciudad de Ibagué, Tolima. El alcohol debe ser suministrado de conformidad a la norma técnica colombiana 620 última revisión para alcohol extraneutro. **b)** Realizar la entrega del suministro dentro de los plazos y condiciones pactadas, salvo situaciones que constituyan caso fortuito, fuerza mayor o alteraciones de orden público, debidamente acreditadas y comunicadas a la FLT. **c)** Garantizar la calidad del producto, cumpliendo con los requisitos fisicoquímicos, sanitarios, organolépticos y de pureza propios del alcohol extra neutro derivado de caña de azúcar, conforme a la NTC 620:2023 – última revisión y demás normas técnicas aplicables. **d)** Expedir la factura correspondiente por cada despacho, en pesos colombianos, fecha de facturación, y remitirla junto con los documentos de transporte y control exigidos. **e)** Coordinar con la FLT a través de comunicaciones vía correo electrónico las solicitudes de cargue, despacho y entrega, y remitir al transportador la información técnica y logística indispensable para la verificación del producto, la cual deberá entregarse igualmente a la FLT. La información mínima será: - Nombre del conductor. - Empresa transportadora. - Placa del vehículo. - Fecha y hora del despacho.- Grado alcohólico volumétrico de conformidad a la NTC 620 séptima revisión: 2023.- Densidad del alcohol según lo pactado y conforme a la NTC 620 séptima revision:2023.- Peso total del producto según báscula certificada.- Volumen despachado según contador volumétrico.- Temperatura del alcohol al momento del cargue según lo pactado y normatividad técnica.- Número y estado de los sellos de seguridad del carro tanque - Verificación del tanque de 40000 litros de la mula, indicando su estado interno y externo, verificación de válvulas y estado de estas al momento del despacho de la mula. Anexando de ser posible su registro de lavado. - Cromatograma del alcohol despachado, realizado en los laboratorios de la Industria de Licores del Valle (AMBIOCOM). Esta información deberá entregarse por escrito o en formato físico o electrónico validado por la ILV. **f)** Obtener y tramitar todos los permisos, vistos buenos, documentos de transporte y demás pagos indispensables para la legalización del traslado, tales como guías, manifiestos, remisiones y permisos exigidos por las autoridades fiscales, de transporte o control, los cuales deberán acompañar cada cargamento y presentarse al momento de la entrega en la FLT; el incumplimiento de cualquiera de estas obligaciones dará lugar a que la Fábrica de Licores del Tolima de aplicabilidad a la cláusula Penal Pecuniaria. **g)** En caso de imposibilidad de cumplir la entrega en la fecha convenida, la ILV deberá notificar por escrito a la FLT la no entrega, indicando las razones objetivas y documentadas que originaron el retraso, así como la nueva fecha propuesta de despacho, salvo situaciones de fuerza mayor debidamente acreditadas. **CLÁUSULA SEXTA: ESPECIFICACIONES TECNICAS.** El Contrato interadministrativo, tendrá como finalidad

CONTRATO FLT- 0 9 9 - 2 0 2 6
FECHA: 12 DE AGOSTO DEL 2026
CODIGO DE PROCESO: FLT-CD- 099-2026

el suministro de alcohol extra neutro al 96% derivado de caña de azúcar para la producción de los productos de la fábrica de licores del Tolima. A continuación, se relacionan la descripción del alcohol y cantidad, que requiere la empresa,

DESCRIPCIÓN	LITROS
Alcohol Extra neutro 96% de caña	160.000

PARÁGRAFO UNICO: LA FLT adquirirá la totalidad de litros pactados en el presente contrato de conformidad a la necesidad comercial y de producción. **CLÁUSULA SEPTIMA.** Es obligación del proveedor el cumplimiento de sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral (salud, pensión, riesgos laborales) de acuerdo al artículo 50 de la Ley 789 de 2002, y el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, su incumplimiento será causal para la terminación unilateral y anticipada del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO** El proveedor declara bajo la gravedad de juramento, que se encuentra en el momento de la suscripción del contrato al día con sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral y aportes parafiscales (caja de compensación familiar, SENA, (CBF) y continuará a paz y salvo con los mismos, este requisito deberá ser acreditado para la realización de cada pago derivado del contrato. **CLÁUSULA OCTAVA:DEBERES DEL PROVEEDOR:** Además de las obligaciones y derechos contemplados en el artículo 5º de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes y los convenidos en el presente contrato, el proveedor se obliga especialmente a: **a)** Atender todos los requerimientos que la Fábrica realice respecto del servicio contratado; **b)** Actuar con eficacia y responsabilidad en la ejecución de las actividades objeto del contrato y conexas al mismo; **c)** Rendir oportunamente los informes que sobre la ejecución y estado del contrato le solicite la Fábrica por conducto de los supervisores y acatar las instrucciones e indicadores que éste le imparta; **e)** Informar oportunamente la Fábrica sobre cualquier eventualidad que pueda sobrevenir y que afecte el desarrollo del contrato; **f)** No aceptar presiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley y comunicar a la Fábrica y a la autoridad competente, si ello ocurriere, so pena de que la FÁBRICA declare la caducidad del contrato. **CLÁUSULA NOVENA: DERECHOS Y DEBERES DE LA FÁBRICA:** Además de los derechos y deberes contemplados en el artículo 4º de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes y los convenidos en el presente contrato, LA FÁBRICA se obliga especialmente a: **a)** Designar formalmente al Supervisor o Supervisores del contrato, quienes tendrán a su cargo la verificación del cumplimiento de las obligaciones asumidas por LA ILV, el control de calidad del producto recibido, la validación documental y la elaboración de las actas correspondientes. **b)** Velar por la correcta, idónea, eficiente y oportuna ejecución del convenio, adoptando las medidas necesarias para el adecuado desarrollo del suministro, y proporcionando a LA ILV la información técnica, administrativa y logística que resulte indispensable para su correcta ejecución. **c)** Requerir a LA ILV para que adopte las medidas correctivas pertinentes cuando se presenten incumplimientos, retrasos, observaciones técnicas o desviaciones respecto del volumen, pureza, especificaciones de calidad o condiciones pactadas en el contrato y el anexo técnico. **d)** Efectuar el pago correspondiente al valor del suministro recibido, dentro del plazo estipulado contractualmente, previa verificación de: - Entregas realizadas a satisfacción, - Remisión de la certificación actualizada de pago de aportes de salud y parafiscales, expedida por el Gerente de la Industria de Licores del Valle.- Actas de entrega y recibo suscritas por el Supervisor, - Factura debidamente presentada por LA ILV, - Cumplimiento de los requisitos de calidad, volumetría y requisitos legales. Ningún pago podrá realizarse sin el lleno de estos requisitos. **e)** Rechazar total o parcialmente el producto suministrado cuando: - No cumpla con los estándares de calidad definidos en la **NTC 620:2023**, - No se ajuste al grado alcohólico, densidad o características fisicoquímicas pactadas y definidas en la NTC 620:2023 para el alcohol extra neutro.- Presente variaciones organolépticas no autorizadas,-No coincida con las cantidades o condiciones de despacho informadas,- Llegue con documentación incompleta o inconsistente.- La mula en que se reciba sea verificada y presente problemas en el tanque de transporte, que impliquen y evidencien que el producto tiene un alto riesgo de contaminación, sea por que viene con olores o materiales que no correspondan ej. Restos de sustancias derivadas de hidrocarburos, etc. En tal caso, LA FLT podrá exigir el reemplazo inmediato del producto, sin costo adicional, o las medidas correctivas que estime pertinentes. **f)** Recibir el producto en las condiciones pactadas, realizar mediciones volumétricas, verificaciones de densidad, temperatura y grado alcohólico, así como las pruebas técnicas y de laboratorio que considere necesarias para validar la conformidad del alcohol extra neutro recibido. **g)** Garantizar el acceso a las instalaciones y brindar apoyo logístico razonable para la descarga, revisión y almacenamiento del alcohol suministrado, siempre bajo los protocolos de seguridad industrial, salud en el trabajo y control interno de la FLT. **h)** Informar oportunamente a LA ILV

CONTRATO FLT- 0 9 9 - 2 0 2 6
FECHA: 12 DE AGOSTO DEL 2026
CODIGO DE PROCESO: FLT-CD- 099-2026

cualquier anomalía detectada en el producto, la documentación o el transporte, con el fin de permitir la trazabilidad, corrección y acciones inmediatas que mantengan la calidad del suministro. **i)** Conservar la documentación contractual, técnica, de calidad y logística que respalde el recibo, medición, aceptación, rechazo o evaluación del producto, conforme a las normas de control interno, archivo y transparencia. **j)** Atender las normas ambientales, sanitarias y de seguridad industrial en el manejo del alcohol extra neutro, realizando las acciones de almacenamiento seguro, prevención de derrames, ventilación y manejo adecuado del riesgo químico. **CLÁUSULA DECIMA: SUPERVISIÓN.** Será ejercida por el Subgerente de Producción y Subgerente Técnico de la Fábrica de Licores del Tolima o quien designe la Gerente General. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Los supervisores tendrán (Además de las establecidas en el Manual de Contratación) las siguientes funciones: **1.** La vigilancia y control de la ejecución del contrato. **2.** Hacer recomendaciones y sugerencias al proveedor con respecto a la ejecución del contrato. **3.** Expedir certificación a satisfacción de los servicios prestados, si fuere el caso. **4.** Corroborar que el proveedor se encuentre al día y acredite el cumplimiento de las obligaciones del Sistema de Seguridad Social y Parafiscales cuando aplique. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Las divergencias que ocurran entre los Supervisores y el proveedor serán dirimidas por las partes, a través del arreglo directo o la conciliación. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: TERMINACION DEL CONTRATO.** El presente contrato se da por terminado por las siguientes causas: **a)** Cumplimiento del plazo **b)** por mutuo acuerdo de las partes contratantes, **c)** incumplimiento de cualquiera de las obligaciones del proveedor si a juicio de la empresa causan perjuicio a la FLT o hacen imposible su continuación, previa comprobación y garantizado el derecho de defensa y debido proceso. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Por el hecho de la terminación del contrato por estas causas debidamente ejercidas por el proveedor no tendrá derecho a exigir indemnización alguna. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA: CESIÓN DEL CONTRATO**. Este contrato por ser intuito persona no podrá ser cedido en todo o en parte a persona alguna sin previa autorización de la Fábrica. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA: SUSPENSIÓN**: El plazo aquí estipulado podrá suspenderse por fuerza mayor o caso fortuito, sucesos por los cuales se podrá, de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución mediante la elaboración de un acta donde conste tales hechos, la cual debe ser suscrita por **LA FABRICA** y **EL PROVEEDOR**. El plazo de suspensión no se computará para los efectos del plazo pactado y el programa de trabajo se desplazará automáticamente durante el tiempo de suspensión. Cuando se reanuden las actividades, se elaborará un acta de reanudación del contrato suscrita por quienes firmaron la suspensión para los efectos del plazo pactado y el programa de trabajo se desplazará automáticamente durante el tiempo de suspensión. Cuando se reanuden las actividades, se elaborará un acta de reanudación del contrato suscrita por quienes firmaron la suspensión. **CLÁUSULA DECIMA CUARTA. ACTA DE FIN DE CUENTAS**. El contrato de suministro, será objeto de liquidación; procedimiento que se efectuará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del contrato. En el acta de liquidación se consignarán, entre otros, los ajustes y reconocimientos a que haya lugar, los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo. Si no hubiere acuerdo para liquidar el contrato, La Fabrica lo hará directamente de manera unilateral en cualquier momento dentro del plazo otorgado por el presente artículo. No obstante, si vencido el plazo anteriormente establecido. La misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos (2) años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente. **CLÁUSULA DECIMA QUINTA:** El presente contrato se regirá por las cláusulas excepcionales de caducidad, interpretación, modificación y terminación unilateral, conforme lo consagran las normas sobre la materia. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA. SOLUCION DE CONTROVERSIAS**. Las partes acuerdan que, en el evento de presentarse diferencias debido a la celebración, ejecución desarrollo y terminación del presente contrato, procederán a realizar la conciliación prejudicial o extrajudicial antes de iniciar cualquier acción judicial. **CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA: AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL:** El presente contrato **NO** genera relación laboral alguna entre la **FÁBRICA y EL PROVEEDOR** o sus subcontratistas o dependientes y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos distintos al valor acordado en el presente contrato. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. EL PROVEEDOR** para todos los efectos de este contrato, declara expresamente que no está incurso dentro de las causales de inhabilidades e incompatibilidades para contratar, previstas en la Constitución Política de Colombia en el artículo 122, Modificado por el artículo 4° Acto Legislativo 01 de 2009, Artículo 126 Modificado por el artículo 2°, Acto Legislativo 02 de 2015. Ley 80 de 1993 Artículo 8° modificado y complementado por la Ley 1474 de 2011, Ley 1801 de 2016 articulo 183, y en las demás normas que consagran estas, así mismo, declara el

CONTRATO FLT- 0 9 9 - 2 0 2 6
FECHA: 12 DE AGOSTO DEL 2026
CODIGO DE PROCESO: FLT-CD- 099-2026

representante legal de la empresa, en calidad de suscriptor de este contrato, que no tiene parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, primero civil, matrimonio o unión permanente con quien suscribe este contrato por parte de la entidad. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA: CLÁUSULA DE CONFIDENCIALIDAD Y MANEJO DE LA INFORMACION.** El proveedor acepta que conoce y está de acuerdo con la Política de Confidencialidad y privacidad de la empresa, permitiendo que la misma utilice dicha información de manera responsable conforme lo señala la ley **CLÁUSULA VIGESIMA: INDEMNIDAD**. El proveedor acuerda y se obliga en forma irrevocable a mantener indemne a la Fábrica de Licores del Tolima de cualquier tipo de reclamación proveniente de terceros, que tenga como causa las actuaciones del Contratista, o las de sus subcontratistas o dependientes en desarrollo del objeto contractual, aún terminado y/o liquidado el acto contractual. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En caso de entablarse un reclamo, demanda o acción legal contra la Fábrica por asuntos que de acuerdo al presente contrato sean de responsabilidad del proveedor, esta será notificada para que adopte oportunamente las medidas previstas por la Ley paramantener indemne a la FÁBRICA y adelante las gestiones o negociaciones necesarias para llegar a un pronto arreglo del conflicto. **CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA: DOMICILIO CONTRACTUAL.** Para efectos legales del presente contrato se fija como domicilio la ciudad de Ibagué. **CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA. GARANTIAS, MULTAS Y/O SANCIONES.** Para efectos del presente estudio, se estima conveniente dar aplicación al Articulo cuadragésimo tercero. Multas, y articulo cuadragésimo cuarto clausula penal pecuniario, la cual se tasará esta última en el treinta por ciento (30%) del valor total del contrato en caso de incumplimiento en las obligaciones generales, específicas y la no legalización del mismo dentro de los términos que se acuerden en el contrato. **CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA. GASTOS, TASA E IMPUESTOS.** Todos los gastos e impuestos que se causen por el presente contrato correrán por cuenta del proveedor. **CLÁUSULA VIGESIMA CUARTA PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACION DEL CONTRATO**. – El presente contrato se suscribe con la aprobación a través de la plataforma de SECOP II. Que, por ser un contrato interadministrativo esta exento del pago de estampillas de conformidad con la ordenanza 015 del 2025 del Departamento del Tolima. Que, en el primer pago realizado por la Fábrica de licores del Tolima por parte de la Subgerente Financiera se descontara un dos (2) por ciento, correspondiente a tasa pro deporte y demás emolumentos a que haya lugar.

Revisó: Margot Alvarado González
Secretaria General

Proyecto: Mery Johana Gómez Alvarez
Abogada Externa (C)